



del Ser.
eral de
tado oficia
(5)

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 47

Martes 27 de Febrero

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 13, correspondiente al día 13 de Enero de 1945, se publica el siguiente Decreto:

Ministerio de Justicia

DECRETO de 23 de Diciembre de 1944, por el que se aprueba y promulga el «Código Penal, texto refundido de 1944», según la autorización otorgada por la Ley de 19 de Julio de 1944.

CODIGO PENAL

LIBRO II

Delitos y sus penas

TITULO IV

De los delitos contra la Administración de Justicia

(Continuación)

CAPITULO PRIMERO

De la acusación y denuncia falsas.

Art. 325. Los que imputaren falsamente a alguna persona hechos que, si fueran ciertos, constituirían delito o falta de los que dan lugar a procedimiento de oficio, si esta imputación se hiciera ante funcionario administrativo o judicial que por razón de su cargo debiera proceder a su averiguación y castigo, serán sancionados:

1.º Con las penas de presidio menor y multa de 1.000 a 5.000 pesetas, si se imputare un delito.

2.º Con la de arresto mayor y la misma multa si la imputación hubiere sido de una falta.

No se procederá, sin embargo, contra el denunciador o acusador si no en virtud de sentencia firme o auto, también firme, de sobreseimiento del Tribunal que hubiere conocido del delito imputado.

Este mandará proceder de oficio contra el denunciador o acusador, siempre que de la causa principal resultaren méritos bastantes para abrir el nuevo proceso.

CAPITULO II

Del falso testimonio

Art. 326. El que, en causa criminal, diere falso testimonio en contra del reo será castigado con las penas de presidio menor y multa de 1.000 a 10.000 pesetas si hubiere recaído

sentencia condenatoria por delito a consecuencia de la declaración falsa.

Si este falso testimonio se diere en juicio de faltas, las penas serán de arresto mayor y multa de 1.000 a 2.500 pesetas.

Cuando el presunto reo no fuere condenado, se impondrán al falso testigo las penas señaladas en los párrafos anteriores en su grado mínimo.

Art. 327. El que, en causa criminal, diere falso testimonio en favor del reo, será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 1.000 a 10.000 pesetas, si la causa fuere por delito.

Si este falso testimonio se diere en juicio de faltas, la pena será de multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Art. 328. Al que, en causa criminal por delito, diere falso testimonio que no perjudique ni favorezca al reo, se le impondrá la pena de arresto mayor.

Art. 329. El falso testimonio en causa civil será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 1.000 a 10.000 pesetas.

Art. 330. Las penas de los artículos precedentes son aplicables en su grado máximo a los peritos que declaren falsamente en juicio, los cuales serán condenados, además, a inhabilitación especial.

Art. 331. Siempre que la declaración falsa del testigo o perito fuere dada mediante cohecho, las penas serán las inmediatas superiores a las respectivamente señaladas en los artículos anteriores, imponiéndose, además, la multa del tanto al triple del valor de la promesa o dádiva.

Art. 332. Cuando el testigo o perito, sin faltar sustancialmente a la verdad, la altere con reticencias o inexactitudes, la pena será multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Art. 333. El que presentare a sabiendas testigos falsos en juicio, será castigado como reo de falso testimonio.

(Continuará) 127

En el «Boletín Oficial del Estado» número 39, correspondiente al día 8 de Febrero 1945, se publica la siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio
de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para la provi-

sión, en propiedad, de las plazas vacantes de Depositarias de Fondos provinciales y municipales.

De conformidad con la Ley de 23 de Noviembre de 1940 y Orden de este Ministerio de 4 de Diciembre siguiente,

Esta Dirección General ha acordado disponer:

1.º A partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» se tendrá por convocado el concurso para proveer en propiedad las vacantes de Depositarias de Fondos Provinciales y Municipales que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso:

a) Los Depositarios que figuren incluidos en el Escalafón de 15 de Junio de 1944 (Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» de 27 de Septiembre siguiente).

b) Los aprobados en el curso de habilitación seguido en el Instituto de Estudios de Administración Local, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 12 de Diciembre de 1942.

Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas de la categoría que le corresponda, sin perjuicio del derecho a solicitar las de inferior categoría a la suya personal, conforme a lo que establece el artículo 160 de la Ley Municipal de 1935.

Los ingresados al amparo de la Ley de 12 de Diciembre de 1942 sólo podrán concursar plazas de quinta categoría.

3.º Para tomar parte en el concurso habrá de presentarse en este Ministerio (Dirección General de Administración Local) instancia, redactada conforme al modelo número 1 que se inserta, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º A la instancia deberán acompañar los concursantes:

a) Declaración conforme al modelo número 2, que se inserta. Se expresarán todos los datos en el modelo exigidos. Cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción, y aun podrá motivar la exclusión del concurso con la pérdida de derechos.

b) Los documentos originales, competentemente expedidos y legítimamente autorizados, que acrediten los datos de la declaración (certificaciones de nacimiento, servicios, etcétera), salvo que obraren en esta Dirección de los concursos anteriores.

c) Certificado de antecedentes penales.

d) Certificación de conducta expedida por el Alcalde-Presidente del Municipio donde conste el concursante empadronado como residente con dos años de antelación por lo menos.

e) Recibo acreditativo de haber satisfecho en la Sección primera de esta Dirección General veinticinco pesetas los Depositarios de primera, segunda y tercera categoría, y quince pesetas los de cuarta y quinta.

f) Se acompañarán necesariamente tantas copias de la declaración a que alude el apartado a) de este número cuantas sean las plazas solicitadas; cada copia será reintegrada con un timbre móvil de veinticinco céntimos y autorizada con la firma del interesado.

5.º A la vista de los documentos originales aportados en este concurso o en los anteriores, este Centro visará y autorizará las copias de las declaraciones para su remisión a informe de las Corporaciones correspondientes. Por tanto, aquellos extremos que no estén justificados de manera fehaciente serán suprimidos de la declaración o, dada su importancia, podrán motivar la exclusión del concursante.

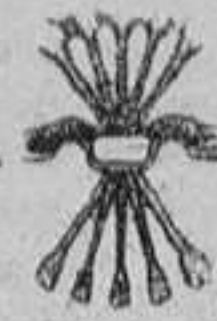
6.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en las Leyes de 23 de Noviembre de 1940 y 11 de Diciembre de 1942.

7.º El concursante en quien recaer el nombramiento, que no se presente a tomar posesión sin causa justificada, y apreciada así por la Dirección General, en el plazo de treinta días desde la publicación del acuerdo resolutorio del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», se considerará que renuncia al cargo, bien entendido que el hecho de solicitar tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Depositaria de Fondos para que fuera nombrado y la renuncia de la que desempeña.

8.º El concursante que renuncie tres veces a una Depositaria perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

9.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de su provincia, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicidad en los Ayuntamientos respectivos en la forma acostumbrada.

Madrid, 5 de Febrero de 1945.—
Director general, Carlos Pinilla.



Modelo número 1

Póliza de 1,50 pesetas

Ilmo. Sr.:

Don... vecino de... con domicilio en... provisto de cédula personal núm... tarifa... clase... expedida en... el día... de... de 194... con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Depositarios de Fondos de Administración Local, desea tomar parte en el sexto concurso convocado, y, de acuerdo con el número cuatro de la convocatoria, acompaña:

- a) Declaración resumen de las circunstancias que reúne.
b) Los documentos originales que al respaldo se relacionan, acreditativos de los extremos que hace constar en la declaración.
c) Certificación de antecedentes penales.
d) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde.
e) Recibo acreditativo de haber satisfecho la cantidad de (quince o veinticinco pesetas) en la Sección 1.ª de esa Dirección.
f) ... copias de la declaración para las plazas que solicita.

Y creyendo reunir las condiciones necesarias para concursar a las vacantes que relaciona, es por lo que

A. V. I. SUPLICA se digne tenerle por admitido en el presente concurso y le sea adjudicada alguna de las siguientes plazas:

- 1.ª (Plaza, provincia, categoría).
2.ª
3.ª
Etc.

Gracia que no duda alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado,)

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local. MADRID.

(Al dorso)

Documentos originales que aporta: ...

Documentos presentados en concursos anteriores: ...

Modelo número 2

Timbre de 0,25 pts.

Categoría Escalafón

Copia para la vacante (Provincia)

DECLARACION PARA EL SEXTO CONCURSO DE DEPOSITARIOS

- I. Datos personales: Nombre y apellidos, Naturaleza, Edad
II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo
III. Título académicos y profesionales, oposiciones ganadas, estudios y conocimientos que posee
IV. Servicios prestados: (Sólo los prestados en el Cuerpo de Depositarios; puede expresarse en forma global—años, meses y días—o, caso de preferirlo, detallar las diferentes plazas que ha servido, expresando su categoría y el tiempo servido en cada una).
V. Fecha y resultado de su expediente de depuración, expresando la Corporación u organismo que lo instruyó y el que lo resolvió en definitiva.
VI. Méritos profesionales o en relación con la Administración Local (Votos de gracias, publicaciones, trabajos extraordinarios, etc.).
VII. Situación actual (expectación de destino o plaza que desempeña y carácter de propietario o interino).
VIII. Méritos de calidad (Caballero mutilado, ex combatiente, ex cautivo, medallas, recompensas, etc.).

(Fecha y firma del interesado.)

RELACION DE DEPOSITARIAS DE FONDOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES QUE SE HALLAN VACANTES

Table with 2 columns: PLAZAS and Categoría y sueldo. Lists various provinces and their corresponding depositary positions and salaries.

Madrid, 5 de Febrero de 1945.—El Director general, Carlos Pinilla.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 46, correspondiente al día 15 de Febrero de 1945, se publica el siguiente Decreto:

Ministerio de Industria y Comercio

DECRETO de 3 de Febrero de 1945 por el que se reforman los artículos 120, 124 y 129 del vigente Estatuto de la Propiedad Industrial.

Con objeto de que los certificados Titulos de propiedad de los elementos distintivos de marcas, debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad Industrial, tengan una perfecta y plena garantía en cuanto a los derechos en los mismos reconocidos y no sufran lesión alguna por su convivencia en el mercado con los de las marcas que no solicitaron protección en el citado Registro, por carecer éste del carácter de obligatoriedad que es imprescindible asignarle a los efectos de evitar toda competencia desleal e ilícita, como asimismo para dar un perfecto y más amplio cumplimiento a la Orden de 27 de Septiembre del pasado año de 1944.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación en Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos 120, 124, en su apartado duodécimo, y ciento veintinueve, en su párrafo segundo, del vigente Estatuto de Propiedad Industrial de 26 de Julio de 1929, quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo ciento veinte.—Será obligatorio el registro de todas las marcas destinadas a distinguir un producto, cualquiera que sea su clase o naturaleza.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionado con las multas que se determinan en el artículo 137 de este Estatuto.

Artículo ciento veinticuatro.—Apartado duodécimo.—Los distintivos que contengan dibujos o inscripciones inmateriales, contrarios a algún culto religioso o que puedan ser causa de escándalo o tiendan a ridiculizar ideas, personas u objetos dignos de consideración. Las efigies, distintivos e indicaciones de procedencia referentes al culto católico o a determinada Comunidad religiosa, no podrán ser tampoco admitidos al Registro como marcas sin el permiso escrito de las autoridades eclesiásticas diocesanas o de los Superiores de las Ordenes religiosas que en los distintivos sean aludidas.

Artículo ciento veintinueve.—Párrafo segundo.—Para ello presentarán instancias acompañadas de clichés y cincuenta diseños, y sin examen ni otro trámite se acordará la renovación, expidiéndose un nuevo certificado de Registro y publicándose en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial», a excepción de los registros cuyos distintivos estén incurridos en el apartado duodécimo del artículo 124, en cuyo supuesto, y para obtener la renovación, deberán presentar las autorizaciones que en el mismo se indican.»

Disposiciones transitorias

Artículo único.—Las precedentes modificaciones introducidas en la redacción de los artículos que se indican del vigente Estatuto sobre Propiedad Industrial entrarán en vigor el día primero de Marzo del corriente año, y serán aplicables a todos los expedientes de las diversas modalidades, marcas, nombres comerciales, rótulos de establecimientos, modelos

industriales y dibujos artísticos que estuviesen en tramitación o recurridos sus acuerdos por hallarse incurridos sus respectivos elementos distintivos en el apartado duodécimo del artículo 124.

El plazo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto será de un año, que finalizará el último día, inclusive, del mes de Febrero de 1946.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 3 de Febrero de 1945.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Industria y Comercio, Demetrio Carceller Segura.

548

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

Doñ Tomás Martín Borrega, Comisionado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda para la confección del Repartimiento general de Utilidades para el año 1944, del pueblo de CASAS DE MILLAN.

Hago saber: Que conforme a lo establecido en las Ordenanzas Municipales de dicho Ayuntamiento para imposición del Repartimiento General de Utilidades, requiero a todos los contribuyentes que obtengan utilidades en dicho término y a todos los que residiendo en plazo de QUINCE DIAS hábiles, presenten las declaraciones de utilidades, conforme a lo establecido en el artículo 478 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924.

Dicho plazo de quince días hábiles, empezará a contarse a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y las declaraciones juradas serán presentadas en el Ayuntamiento de Casas de Millán.

Cáceres, 24 de Febrero de 1945.—El Comisionado.

669

CLASES PASIVAS

Índice núm. 13

Índice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden. Nombres y apellidos. Concepto y observaciones

87 Feliciano González Gil, M. Militar.

88 Estéfana Mazo Serrano, idem.

89 Teodora Sánchez Martín, id.

90 Elvira López Arjona, idem.

91 Petra Hurtado Cubero, idem.

92 Juan J. Díaz Murillo, idem.

93 Juan Cano Rebollo y esposa, idem.

94 Antonia Rosa Torres, idem.

3 Juliana Cubas Elorriaga, M. Civil.

72.977 Raimundo Cano Bermejo e hijas, Atrasos, Trámite.

Cáceres, 24 de Febrero de 1945.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

670

Juzgados

PLASENCIA

Requisitoria

Sánchez León, Manuel, de 18 años de edad, soltero, hijo de Félix y de

Carmen, natural de Serradilla, con residencia últimamente en Malpartida de Plasencia, comparecerá en el término de cinco días ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión, dictado en la causa número 136, de 1944, por tentativa de violación, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde; asimismo por la presente ruego a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de dicho individuo y su ingreso en la cárcel correspondiente a mi disposición.

Dado en Plasencia a 22 de Febrero de 1945.—Andrés Roco.—El Secretario, P. Alonso García.

653

CÁCERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Primera Instancia de esta capital y su partido.

Por medio del presente se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia de doña Faustina Hernández Amado, natural y vecina que fué de Aliseda (Cáceres), hija de Lino y de Gregoria y de estado casada con Victoriano Cambero Cortés, la cual falleció sin haber otorgado disposición testamentaria en el pueblo de Aliseda el 18 de Noviembre de 1944, para que comparezcan dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a deducirlo en este Juzgado, en el expediente que se sigue sobre declaración de herederos abintestato de la indicada doña Faustina Hernández Amado, haciéndose constar que los que reclaman su herencia son sus hermanos de doble vínculo Agueda y Petra Hernández Amado y el viudo Victoriano Cambero Cortés; bajo apercibimiento de que no haciendo la comparecencia dentro del indicado término, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cáceres a 18 de Enero de 1945.—Benedicto Hernández Herrero.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

(30'40 pstas.) 237

Alcaldías

VALENCIA DE ALCANTARA

Se hace saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento, en sesión del día 12 del actual, se anuncian para su provisión en propiedad con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto de 1939, y Orden de 30 de Octubre del mismo año, las vacantes que a continuación se expresan:

UNA, de Aparejador de obras, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, y quinquenios del 10 por 100 del sueldo.

TRES, de Guardias Municipales, con el haber anual de 4.000 pesetas, y quinquenios del 10 por 100 del sueldo.

La provisión se efectuará por concurso, mediante prueba de aptitud para los Guardias Municipales, con arreglo al siguiente programa:

Ejercicio Práctico

Tema 1.º Escritura al dictado.

Tema 2.º Ejercicio sobre cada una de las cuatro reglas de sumar, restar, multiplicar y dividir.

Tema 3.º Redacción de un parte sobre supuesta denuncia que formule el Tribunal.

Al turno de Caballeros Mutilados, corresponde la vacante de Aparejador; al de Excombatientes, dos de Guardias Municipales y al de Excautivos, otra también de Guardia Municipal.

Las plazas que se adjudiquen al grupo de Caballeros Mutilados, serán para los declarados útiles. De no presentarse número suficiente de aspirantes clasificados o de no cubrir los grupos prevenidos, se traspasarán las vacantes de unos a otros, siguiendo el orden de su enumeración y aumentando las vacantes que puedan ocurrir hasta la celebración de los ejercicios con el correspondiente acoplamiento reglamentario. El concurso se celebrará a partir de la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, contando un mes del mismo, y las instancias se admitirán durante el plazo de quince días.

Para tomar parte en este concurso se necesita, a) ser mayor de 25 años y menor de 40, b) saber leer y escribir correctamente, c) talla mínima de 1.700, d) gozar de buena conducta sin antecedentes penales y ser afecto al Glorioso Movimiento Nacional, extremos que habrán de probarse con certificaciones del Registro Civil, Alcaldía, Dirección General de Penados y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Valencia de Alcántara, 19 de Febrero de 1945.—El Alcalde, Juan Zamora Barroso.

602

VALDEOBISPO

Teniendo que proceder este Ayuntamiento y la Junta Pericial a la rectificación anual del Recuento General de Ganadería de este término municipal, según preceptúa el artículo 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para la Contribución Territorial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del propio Reglamento, se requiere a todos los ganaderos de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de quince días, presenten declaraciones juradas de las distintas clases de ganados que posean en la actualidad en este término, teniendo que justificar documentalmente el que se hallan amillarados en otros, para así poder ser excluidos del que por esta Junta se haya de formar.

Pues en caso contrario, quedarán sujetos a las sanciones que señala el artículo 100 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 18 de Junio de 1885, perdiendo además el derecho de reclamar, de conformidad con el artículo 14 del propio Reglamento.

Valdeobispo a 17 de Febrero de 1945.—El Alcalde, Juan Sánchez.

593

NAVEZUELAS

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno de este pueblo, en sesión extraordinaria del día de hoy, acordó por unanimidad, la sustitución del requisito del «referéndum», en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 25 de Marzo de 1938, para la contratación de un préstamo de pesetas veintiséis mil seiscientos sesenta y nueve con cincuenta y nueve céntimos, con el Banco de Crédito Local de España, para nutrir los ingresos del presupuesto extraordinario de liquidación de deudas, formado por este Municipio



y aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, a los fines de información pública, y a los efectos de que, durante el término de quince días hábiles, a partir del siguiente de la publicación, puedan presentarse escritos contra dicho acuerdo, en la Secretaría General del Gobierno Civil de la provincia o en la Municipal de este Ayuntamiento.

Navezuelas, 10 de Febrero de 1945.—El Alcalde, Felipe Durán.

594

GARROVILLAS

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Hace saber: Que hallándose vacante la plaza de Inspector municipal de Policía Urbana, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden complementaria de 30 de Octubre del mismo año, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad entre Caballeros Mutilados, Oficiales Provisionales y Ex-combatientes en general mediante el oportuno examen de actitud.

Los aspirantes habrán de tener buena conducta, e indudable adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, carecer de antecedentes penales y acreditar documentalmente la condición por la que se concursa.

El examen constará de tres ejercicios, el primero dividido en dos partes, una de escritura al dictado y otra de conocimientos de cultura general; el segundo ejercicio será oral, sobre materias propias para el desempeño del cargo, cuyo programa se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y el tercer ejercicio consistirá en la redacción de un atestado o denuncia a juicio del Tribunal.

El plazo de presentación de instancias terminará el día en que haga un mes de la inserción de este anuncio de concurso, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el del Estado, comenzando a contarse dicho tiempo a partir de la última fecha en que se haya publicado, y el examen tendrá lugar el mismo día en que cumplan dos meses de haber aparecido en el último periódico oficial el anuncio y ante el Tribunal constituido por este Ayuntamiento.

Garrovillas, 19 de Febrero de 1945.—El Alcalde, D. Durán.

614

PORTAJE

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión ordinaria del 30 de Enero de 1945, acordó por unanimidad la designación de los Vocales Natos que han de integrar la Comisión de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades del año actual, resultando ser los siguientes:

Parte Real

Don Canuto Tejero Valle, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Herederos de doña María Paz Díaz, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Evencio Santos Corrales, mayor contribuyente por urbana, dentro del término.

Don Ruperto Leno Díaz, mayor

contribuyente por industrial, dentro del término.

Don Cándido Borrero Tejero, en representación del Sindicato.

Parte Personal

Don Pedro Corrales Sánchez, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Magdaleno Díaz Valle, mayor contribuyente por urbana, residente y domiciliado en este término.

Don Francisco Santos Rodríguez, mayor contribuyente por industrial, residente y domiciliado.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que durante el plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admitirán en este Ayuntamiento, cuantas reclamaciones se produzcan contra dichas designaciones.

Portaje, 16 de Febrero de 1945.—El Alcalde, Damián Ramos.

616

GARGANTA LA OLLA

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal vigente, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión de su pleno, ha procedido a la designación de Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades del año actual, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

Don Vicente Alonso Herrero, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don José Hernández Mateos, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Doña Valentina Gómez Herrero, mayor contribuyente por urbana, vecina.

Don Iluminado González Merino, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Don Dionisio Peña López, representante del Sindicato Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Parte Personal

Don Gonzalo González Antón, Cura Párroco.

Doña Maximina García Hernández, segundo contribuyente por rústica, vecina.

Doña Concepción Calero López, segundo contribuyente por urbana, vecina.

Don Pedro Gómez López, (mayor), segundo contribuyente por industrial, vecino.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, advirtiéndose que durante el plazo de siete días, puede presentar las reclamaciones que crean convenientes en este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Garganta la Olla, 16 de Febrero de 1945.—El Alcalde, Tomás Paz.

621

CACERES

Repartimiento General de Utilidades

Prorrogado para el vigente ejercicio el presupuesto municipal que rigió el pasado año 1944, prórroga que fué oportunamente aprobada por la Superioridad, y acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, prorrogar también el Repartimiento General de Utilidades del propio año, pero con la adición de apéndice rectificador de altas, bajas

y modificaciones que tanto en las utilidades como en los recargos que se impusieron preceptivamente por falta de declaración de las mismas, afecten a los vecinos contribuyentes, se han comenzado los trabajos conducentes a tal fin; a cuyo objeto se abre un plazo para formular las declaraciones de Utilidades o modificativas de las mismas según los casos, que comenzará el día de la fecha de este anuncio y terminará el día 12 del próximo mes de Marzo, entendiéndose que las personas que no presenten tales declaraciones, se conforman con las utilidades que les fueron estimadas, y recargos en su caso, en el pasado ejercicio económico, todo ello sin perjuicio de las alteraciones que se puedan introducir en uso de las facultades investigadoras.

A este fin en las oficinas del repartimiento, sitas en el piso entresuelo del municipio, se encuentran los oportunos impresos y se admitirán contra resguardo, las declaraciones, todos los días hábiles, del plazo señalado, durante las horas de diez a una y cuatro a cinco de la tarde.

También podrán solicitarse impresos para declaraciones en las oficinas de la guardia municipal, establecidas en la parte baja del Ayuntamiento.

Es oportuno recordar a los contribuyentes lo preceptuado en el vigente Estatuto municipal en sus artículos 478, 505 y 519 sobre las declaraciones, extensión y exactitud de las mismas.

Asimismo se advierte a los poseedores de ganado, de cualquier clase y cantidad, la obligación de declararlos, para evitar tener que imponer sanciones, que serán inevitablemente aplicadas.

La declaración es personal e ineludible para el contribuyente afectado, aunque sea funcionario, empleado particular oficial de alguna empresa o industria, porque no le exime de la obligación de declarar personalmente el que lo hagan sus habilitados, jefes o gerentes, ya que aparte de estos beneficios, pudiera tener otros independientes y sujetos a tributación.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y prensa local y para general conocimiento

Cáceres, 25 de Febrero de 1945.—Por la Comisión, (ilegible).

656

ROBLEDILLO DE GATA

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 11 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades, del año actual, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

Don Julián Calvarro Martín, mayor contribuyente por rústica.

Hijos de Gervasio Hernández, idem idem por urbana.

Don Jenaro Gil Calvarro, idem idem por industrial.

Don Francisco Rodríguez Hernández, idem Delegado Sindical.

Don Esteban Rodríguez Martín, idem hacendado forastero.

Parte Personal

Hijos de Tomás Sánchez Rodríguez, idem idem por rústica.

Don Eusebio Martín Calvarro, mayor idem idem por urbana.

Don Antonio García Gómez, idem idem por industrial.

Don Francisco Mateos y Mateos, Cura Ecnómico.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones y documentos que han servido de base para las anteriores designaciones. Lo que se hace público para general conocimiento de todos los interesados, pudiendo presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de siete días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado no se admitirá ninguna por justa que sea.

Robledillo de Gata a 16 de Febrero de 1945.—El Alcalde, Antonio Luís.

626

TRUJILLO

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento en la sesión supletoria a la ordinaria del día 20 del actual, conociendo el resultado de la subasta de los solares celebrada el día 10, y en vista de que solo han sido adjudicados los números 20, 21, 22, 30 y 32 de la Manzana A., y los números 4, 6, 8 y 10 de la Manzana B., acordó por el mismo tipo y condiciones celebrar una segunda subasta a las doce horas del día en que cumpla treinta de su exposición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en el Salón de Actos de la Casa Consistorial bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, el Gestor D. Antonio Cortés Tamayo, el Aparejador Municipal y el Sr. Secretario.

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 13, correspondiente al día 17 de Enero, se insertó el pliego de condiciones y modelo de proposición.

Lo que para general conocimiento y efectos se hace público con la advertencia de quedar exceptuados de la misma los solares antes dichos, quedando por consiguiente un total de solares a subastar en número de TREINTA Y NUEVE.

Trujillo, 23 de Febrero de 1945.—El Alcalde, José Sánchez.

(40'60 pstas.) 666

GUIJO DE GALISTEO

Anuncio

Formado el Presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el ejercicio del año actual de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, para oír reclamaciones.

Guijo de Galisteo a 20 de Febrero de 1945.—El Alcalde, Rogelio Galindo.

636

MORCILLO

Presupuesto municipal ordinario

Aprobado por este Ayuntamiento el documento antes expresado para el año 1945, queda expuesto al público en esta Secretaría, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, en virtud de lo que determina el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Morcillo a 13 de Febrero de 1945.—El Alcalde, Lucio Domínguez.

650